



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 1 de septiembre de 1982. — Número 105

Página 1.081

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### JEFATURA DEL ESTADO

*REAL DECRETO 2.057/1982,  
de 27 de agosto, de disolución  
de las Cortes Generales y fi-  
jación de la fecha de las  
elecciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltas las Cortes Generales elegidas el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El número de escaños a cubrir en ambas Cámaras será el que se determina en los números tres y cuatro del artículo diecinueve del Real Decreto-Ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, salvo lo dispuesto en cuanto al Senado en el artículo sesenta y nueve coma tres de la Constitución.

### SUMARIO

#### “BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

##### Jefatura del Estado

Real Decreto 2.057/1982,  
de 27 de agosto, de diso-  
lución de las Cortes Ge-  
nerales y fijación de la  
fecha de las elecciones .. 1.081

##### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Mi-  
nisterio de Industria y  
Energía de Cantabria ... 1.081  
Delegación Provincial de  
Trabajo de Santander ... 1.082

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de  
Cantabria ..... 1.087  
Recaudación de Tributos del  
Estado de la Zona de San  
Vicente de la Barquera .. 1.087

##### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Can-  
tabria ..... 1.088  
Magistratura de Trabajo  
Número Dos de Santan-  
der ..... 1.089

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.090

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Bárcena  
de Cicero, Castro Urdiales  
y Piélagos ..... 1.092

Artículo tercero.—Las elecciones que por el presente Real Decreto se convocan se regirán por el Real Decreto-Ley veinte/mil no-

vecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El presidente del Gobierno,  
Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

#### Sección de Minas

#### ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa de explo-

tación nombrada «San Mateo», número 16.233, para arcillas refractarias y arenas de cuarzo (arenas silíceas), de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Enmedio, instada por don Manuel Pérez Díaz, con domicilio en Reinosa, Avenida Calvo Sotelo, 1. La designación es la siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P. p.	0° 24' 40"	42° 59' 40"
1	0° 24' 00"	42° 59' 40"
2	0° 24' 00"	42° 59' 00"
3	0° 24' 40"	42° 59' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, a efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente y alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses en el plazo de quince días. Finalizado dicho plazo no cabe alegación alguna.

Santander, 5 de febrero de 1982. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE CANTABRIA**

*Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: AT. 84-82.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Renedo de Cabuérniga, término municipal de Cabuérniga.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un hotel y mejorar el servicio de la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea, a 12 KV. (aunque, de momento, funcionará a 5 KV.). Longitud, 80 metros. Número de circuitos, uno. Conductores, cable añ-ac. LA-30 de 31,10 milímetros cuadrados.

Apoyos: Uno de hormigón en la línea para arranque de la derivación.

Centro de transformación denominado Renedo-La Manzaneda.

Potencia: 50 KVA. Tipo: sobre apoyo metálico.

Relación de transformación: 5.000/380-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 483.223 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 30 de julio de 1982. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

En el expediente 265/82 ST, seguido contra Antonio Gómez Muñoz, comercio, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levanta-

da a Antonio Gómez Muñoz, comercio, domiciliado en Santander, Capitán Palacios, 9, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Con fecha 3-5-82 se dicta resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Gómez Muñoz, domiciliado últimamente en Santander, Capitán Palacios, 9, comercio, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible). 2.089

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

**Convenio Colectivo de Trabajo  
de la empresa «Euroflot, S. A.»**

1. Ambito de aplicación.—El Convenio afectará al personal administrativo y subalterno de la empresa «Euroflot, S. A.», en sus oficinas de Santander.

2. Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982, con independencia de la fecha en que sea firmado.

Su vigencia será de dos años, a partir del 1 de enero de 1982 y se prorrogará por períodos anuales sucesivos si no es denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

3. Retribuciones.—a) Los salarios base anuales brutos que se fijan para 1982 son los que se determinan en cada uno de los niveles que se especifican a continuación:

Nivel I, 1.100.000 pesetas.

Nivel II, 920.000 pesetas.

Nivel III, 800.000 pesetas.

Nivel IV, 680.000 pesetas.

Nivel V, 560.000 pesetas.

Nivel VI, 460.000 pesetas.

Nivel VII, 404.000 pesetas.

b) La empresa determinará los empleados que quedan incluidos dentro de los niveles anteriormente señalados de retribución, desde el I al VI para el personal existente a la firma del Convenio.

c) Si los niveles anteriormente señalados no suponen para cada trabajador incluido en los mismos un mínimo del 9 por 100 sobre los salarios reales que venían percibiendo en 1981 por todos los conceptos, se incrementará su salario real 1982 hasta alcanzar el 9 por 100 de aumento sobre 1981.

d) Cuando después de la aplicación del incremento del 9 por 100 sobre los salarios reales de 1981 se supere el salario del nivel de la categoría a la que el empleado quede adscrito, se respetará como condición más beneficiosa («ad personam») la diferencia que sobre tales salarios base resulte. Dicha diferencia no podrá ser susceptible de absorción en posteriores revisiones salariales.

e) El salario anual por todos los conceptos se distribuirá en doce pagas iguales de vencimiento mensual, comprendiéndose en las mismas las partes proporcionales de las gratificaciones reglamentarias.

4. Horas extraordinarias. — Se abonarán de acuerdo con el decreto de ordenación del salario de 1973 (2.380/73, del 17 de agosto) y el Estatuto de los Trabajadores de 10-3-1980.

5. Antigüedad. — Se abonará un 5 por 100 por cada trienio sobre el salario de las tablas, con un máximo del 65 por 100.

6. Jornada.—La semana laboral será de 5 días (lunes a viernes), debiendo trabajarse 38,75 horas semanales (7 horas 45 minutos diarias), manteniéndose todo el año el siguiente horario:

Mañana: Entrada, 9 horas; salida, 13,15 horas.

Tarde: Entrada, 15 horas; salida, 18,30 horas.

En un anexo se determinarán los minutos trabajados en exceso hasta la firma del Convenio, dedu-

ciéndose ese exceso de la hora de salida del resto del año.

7. Vacaciones.—Todo trabajador dispondrá de treinta días naturales al año, a disfrutar en una sola vez y, preferentemente, en el mes de agosto, excepto los trabajadores que queden de turno en ese mes para cubrir los servicios mínimos de la empresa. Antes de finales de abril se publicará el calendario de vacaciones.

8. Revisión salarial en 1983. Al ser la vigencia del Convenio por dos años, los salarios base de los niveles de Convenio se verán incrementados el 1 de enero de 1983 según los siguientes valores a negociar entre las partes antes del 30 de enero de 1983:

a) Si existiera algún acuerdo entre el Gobierno y los Sindicatos o entre la Patronal y los Sindicatos, se negociará en la banda salarial pactada y según las cláusulas que le correspondan en dicho acuerdo.

b) De no darse el supuesto anterior la revisión de los salarios base establecidos en este Convenio girará entre un 110 por 100 y un 75 por 100 de la variación porcentual que sufra el índice de precios al consumo (I. P. C.) durante el año 1982.

Para la negociación de estos índices de revisión salarial se tendrá en cuenta la situación de la empresa, los resultados de 1982 y las perspectivas de futuro.

9. Representación sindical. — Los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa se regirá por lo que determina el título II del Estatuto de los Trabajadores de 10-3-80.

10. El presente Convenio deja sin efecto todo el sistema salarial y demás conceptos que vienen rigiendo hasta la fecha de la entrada en vigor del mismo.

11. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo que determina la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, de 9 de agosto de 1969, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Así lo acuerdan y convienen las partes, firmando el presente

Convenio por sextuplicado, en Santander a 23 de abril de 1982. Por la empresa, Julián de Benito Ortega, gerente general.—Por los trabajadores, José Manuel de la Cuesta, delegado de personal.

#### Anexo número I

Por cuanto que durante el primer cuatrimestre se ha estado trabajando 25 minutos diarios en exceso sobre el horario acordado, para el resto del año 1982 y a partir del 1.º de mayo, el horario quedará así:

Mañana: Entrada, 9 horas; salida, 13,15 horas.

Tarde: Entrada, 15 horas; salida, 18,20 horas.

Las tardes del 24 y del 31 de diciembre quedarán libres para compensar el exceso de minutos de este último horario.

Firmado: Por la empresa, Julián de Benito Ortega, gerente general.—Por los trabajadores, José Manuel de la Cuesta.

#### Comisión Mixta

En relación con su escrito número 1.218, de 18 de mayo de 1982, nos es grato comunicarles que, tras las deliberaciones correspondientes, la Comisión Mixta interpretativa y vigilante del cumplimiento del Convenio queda constituida de la siguiente forma:

Por parte de la empresa: Don Bernardo Orsikowsky, director técnico.

Por parte de los trabajadores: Don José M. de la Cuesta, delegado de personal. (Firmado y rubricado). 1.877

*Convenio Colectivo de I.M.I.S.A.,  
En Astillero (Santander)*

#### CAPITULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa «Instalaciones y Montajes Industriales, S. A.», y sus trabajadores en el centro de trabajo de El Astillero (Cantabria), exceptuando en su aplicación a las personas que, con

anterioridad, tenían condiciones laborales no incluidas en los pactos entre empresa y trabajadores, salvo que voluntariamente algunas de estas personas soliciten su inclusión.

Artículo 2.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de la firma por parte de la empresa y los representantes de los trabajadores, retro trayéndose sus efectos sociales y económicos al 1 de enero de 1981 y permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Ambas partes consideran, una vez firmado, que el presente Convenio Colectivo queda denunciado al 1 de noviembre de 1981.

Artículo 3.º Comisión Paritaria.—Con independencia de los organismos públicos y entidades constituidas a fin de ofrecer sistemas de mediación, conciliación, arbitraje y con carácter previo a éstos, se crea una Comisión Paritaria que habrá de conocer las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo. La Comisión Paritaria estará formada por dos vocales nombrados por la representación de los trabajadores y otros dos vocales nombrados por la empresa, en ambos casos, y a ser posible, de los que hayan participado en las deliberaciones del Convenio Colectivo.

Representación de los trabajadores: José Marente Loja y Fernando Ruiz Cuenca.

Representación de la empresa: Alberto Santamaría Linaza y Jesús Anzola Lazcano.

Artículo 4.º Anulación.—Con la entrada en vigor de este Convenio quedarán sin efecto cuantos pactos anteriores efectuados entre la empresa y sus trabajadores o Comité de Empresa, se opongan a lo aquí estipulado.

## CAPITULO II

### JORNADA Y HORARIOS

Artículo 5.º Jornada y horarios.—La jornada de trabajo para el año 1981 será de 1.964 horas. La mencionada jornada anual estará distribuida a razón de 43 horas semanales durante todo el año, en jornada partida. Para cumplir esta jornada se trabajará

lunes, martes y miércoles a razón de 9 horas diarias, y los jueves y viernes a razón de 8 horas diarias.

Horario en jornada partida.—Lunes, martes y miércoles: De 8 a 13 horas y de 14,15 a 18,15 horas.

Jueves y viernes: De 8 a 13 horas y de 14,15 a 17,15 horas.

Sábados: Libres.

Artículo 6.º Puentes.—Tendrá carácter de fiesta no recuperable el día 14 de septiembre de 1981 y abonable por parte de la empresa. El día 7 de diciembre de 1981 se realizará puente, que será recuperado durante el año 1981, a razón de una hora diaria, hasta el límite de 7 horas, realizadas los jueves y viernes que ambas partes acuerden.

Artículo 7.º Vacaciones.—Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán de 30 días naturales. Estas vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de verano, y su importe será igual al salario real establecido en el presente Convenio, tomando como base los conceptos salariales recogidos en el Anexo número 1.

Artículo 8.º Licencias retribuidas.—Los trabajadores tendrán derecho a las licencias retribuidas por el tiempo y las condiciones que a continuación se señalan:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de la esposa: 3 días laborables.

c) Fallecimiento del cónyuge: 7 días naturales.

d) Enfermedad grave u hospitalización de padres, cónyuges, hijos y hermanos: 3 días laborables.

e) Fallecimiento de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos: 3 días naturales.

f) Matrimonio de padres, hijos y hermanos: 1 día natural.

g) Traslado de domicilio: 1 día natural.

En caso de desplazamientos, los días de licencias concedidos en los apartados b), d) y e) serán ampliados hasta dos días más, siempre que el desplazamiento suponga viaje a distinta provincia que la de su residencia habitual, y a un día más dentro de la provincia.

A todos los efectos anterior-

mente señalados se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

En el supuesto de los apartados d), e) y f), el parentesco se extenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad hasta 2.º grado.

Para tener derecho a las licencias anteriormente expresadas, las ausencias deberán ser, en lo posible, preavisadas y correctamente justificadas mediante los correspondientes certificados.

Las licencias serán retribuidas con los mismos conceptos salariales que el trabajador devengó en día anterior a su disfrute, exceptuando el concepto de ayuda de comida.

## CAPITULO III

### CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 9.º Jornal base.—Las remuneraciones del personal afectado por el presente Convenio, correspondientes a tal concepto, serán las que para cada categoría se señalen en el anexo 1 del mismo.

Artículo 10. Plus de antigüedad.—Este complemento se abonará por quinquenios, por un importe del 5 por 100 del jornal base, para cada categoría.

Artículo 11. Plus tóxico, penoso, peligroso.—El complemento del tóxico, penoso o peligroso se abonará con carácter fijo, por un importe del 30 por 100 del jornal base por día, excepto los domingos, a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio y que se encuentren prestando sus actividades laborales de forma efectiva.

Aquellos trabajadores que encontrándose en situación de alta en la empresa estén en paro tecnológico, percibirán este complemento por un importe del 20 por 100. Para percibir el 30 por 100 será necesario trabajar, al menos, dos horas diarias.

Artículo 12. Prima de producción.—Este complemento tiene el valor máximo reflejado en el Anexo número 1 para cada categoría profesional y por hora de trabajo. Para percibir el importe máximo de este complemento, se tendrá en cuenta la valoración del rendimiento del trabajador, efectuada por

su mando inmediato. En caso de que el trabajador no alcance el rendimiento adecuado, al final de la jornada se pondrá en su conocimiento esta circunstancia.

Artículo 13. Prima de asistencia.—El complemento denominado prima de asistencia se abonará con los importes señalados en el Anexo número 1 de este Convenio para cada categoría y por 300 días al año.

Para tener derecho al percibo del mismo será necesario prestar la actividad laboral durante la totalidad de los días hábiles de cada mes.

Las ausencias injustificadas darán origen a los siguientes descuentos:

1 falta de asistencia, descuento del importe de 2 días de prima.

2 faltas de asistencia, descuento del importe del 50 por 100 de la misma.

3 faltas de asistencia, descuento de la totalidad de la prima.

Artículo 14. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75 por 100.

La empresa facilitará cada tres meses el control de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y diciembre se abonarán con el importe correspondiente a 30 días, cada una de ellas, del jornal base que corresponda más la antigüedad.

Artículo 16. Dietas y suplidos de gastos.—En concepto de dietas se abonará a cada operario por día de trabajo, sin distinción de categorías, las siguientes cantidades:

Dieta completa: 1.475 pesetas diarias.

Media dieta: 737,50 pesetas diarias.

Desplazamientos a Santander: 436 pesetas diarias, sin atender al lugar de residencia del trabajador.

En concepto de ayuda de comida se abonará a cada operario sin distinción de categoría, la cantidad de 243 pesetas por día de trabajo.

La empresa se verá obligada al pago de la ayuda de comida siempre que se haya realizado un mínimo de dos horas de jornada y cuando el personal se encuentre en paro tecnológico.

En el caso de que algún operario de este centro de trabajo fuese desplazado temporalmente a otro centro de los que la empresa puede tener, podrá acogerse al Convenio que le resulte más beneficioso.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17. Reconocimientos médicos.—La Empresa realizará, a través de los servicios pertinentes, reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores.

Artículo 18. Ropa de trabajo. Anualmente se entregará al personal dos buzos y dos pares de botas. A todos los trabajadores que tengan que realizar trabajos excepcionalmente sucios se les entregará buzos de recambio al margen de los que anteriormente se señalan.

Artículo 19. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a las relaciones laborales, antes de su firma, a la supervisión de sus representantes legales y, en defecto de los mismos, a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 20. Derechos y garantías del Comité de Empresa o delegados de Personal.—Los derechos y garantías reconocidos al Comité de Empresa serán los preceptuados en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, excepto en lo que se refiere a reserva de horas para sus miembros, que se mantiene en la cifra de 40 mensuales, contabilizadas individualmente.

Artículo 21. Pago de salarios. El abono de salarios se efectuará por anticipos decenales, cuyo importe será el 80 por 100 de su salario real y liquidaciones mensuales. El pago de anticipos se realizará mediante talón nominativo, los días 10, 20 y 30 de cada mes. La liquidación mensual se abonará los días 10 de cada mes siguiente.

Si los días de pago mencionados coincidiesen en días festivos o sábados, los anticipos y liquidaciones se adelantarán al día o dos días anteriores.

Cada operario, el día de pago, tendrá un tiempo de 30 minutos

para efectuar el cobro del talón correspondiente, siendo este tiempo por cuenta de la empresa.

Artículo 22. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio, en El Astillero a 16 de septiembre de 1981.—Los representantes de los trabajadores y la empresa (ilegibles).

2.241

## IV Convenio Colectivo de la «Empresa Propulsora Montañesa, S. A.-Radio Santander»

### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º—Las relaciones de trabajo entre la «Empresa Propulsora Montañesa, S. A.-Radio Santander» y su personal estarán reguladas por el presente Convenio y por las disposiciones legales de carácter general, muy especialmente las contenidas en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión vigente a partir del día 1 de enero de 1977.

Artículo 2.º—La vigencia de este Convenio Colectivo concertado por su Comisión Deliberadora, compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la empresa, tendrá vigencia de un año, comenzando el día 1 de enero de 1982, por lo que sus efectos terminarán el día 31 de diciembre de 1982.

Artículo 3.º—La revisión o prórroga del presente Convenio será automática por el período de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes al transcurrir el mismo, fijándose como plazo legal para su denuncia el día 1.º de diciembre de 1982.

### Retribuciones

Artículo 4.º Sueldos base.—El sueldo base mensual para cada una de las categorías profesionales será el que se indica a continuación, limitándose a aquellos que, previstos en la Ordenanza Laboral, existan o se prevea que

pueden existir en la empresa durante el plazo de duración del presente Convenio:

Encargado técnico superior, 47.046 pesetas.

Encargado servicios técnicos de segunda, 41.552 pesetas.

Técnico de radiodifusión de 1.ª, 40.822 pesetas.

Jefe de programación, 56.033 pesetas.

Encargado de archivos sonoros, 41.220 pesetas.

Técnico de sincronización y montaje, 40.822 pesetas.

Locutor superior, 47.214 pesetas.

Locutor de 1.ª, 47.046 pesetas.

Locutor, 43.540 pesetas.

Jefe administrativo de 2.ª, pesetas 47.046.

Oficial administrativo de 1.ª, 43.040 pesetas.

Oficial administrativo de 2.ª, 38.691 pesetas.

Auxiliar administrativo, 37.593 pesetas.

Ordenanza, 37.593 pesetas.

Personal de limpieza, 36.527 pesetas.

### Antigüedad

Artículo 5.º—Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el importe de la antigüedad a que tenga derecho, conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 31-1-77 y efectos de 1-1-77, calculados sobre los salarios base del artículo anterior.

### Complemento personal

Artículo 6.º—El personal que disfruta de complemento personal verá incrementado éste en el 11 por 100 que se fija como aumento de salarios para 1982.

### Pagas extraordinarias

Artículo 7.º—Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias por importe de una mensualidad completa cada una de ellas, con motivo de Navidad y durante el mes de julio de 1982, calculándose su importe de acuerdo con los salarios, antigüedad y complementos personales, en su caso, a que se hace mención en los artículos anteriores.

Además de estas dos pagas existirán otras dos gratificaciones extraordinarias por el mismo importe que las anteriores, a abonar en los meses de mayo y octubre de 1982.

### Jornada de trabajo

Artículo 8.º—El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará las siguientes jornadas de trabajo:

—Personal técnico de radiodifusión, programación y emisiones y producción, 35 horas semanales durante todo el año. La jornada tendrá una duración de cinco días semanales.

—El personal administrativo y de servicio de limpieza realizará una jornada semanal de 42 horas durante todo el año, con excepción de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en los que la jornada laboral quedará reducida a 36 horas semanales, condicionada a que por el personal se establezca un turno rotativo que garantice tres horas de servicio cada tarde.

### Acuerdos varios

Artículo 9.º—La empresa abonará la cantidad de 1.000 pesetas por las intervenciones en programas de la Cadena Ser.

Artículo 10.—La empresa abonará la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro recorrido cuando sus empleados utilicen automóviles de su propiedad en desplazamientos por cuenta de la misma.

Artículo 11.—La empresa abonará por derechos de grabación de cuñas la misma cantidad que corresponda a la unidad contratada, a repartir entre el personal que interviniere en su realización y a partes iguales.

Artículo 12. (1). Jubilación a partir de los 65 años.—La empresa concederá un complemento de pensión a todos los trabajadores, una vez jubilados a los 65 años, siempre que el importe líquido de la pensión oficial sea inferior al importe líquido del sueldo percibido en activo, hasta alcanzar el 100 por 100 de este importe. Este complemento de pensión será invariable y vitalicio.

Artículo 12. (2). Jubilación voluntaria a partir de los 60 años.—La empresa concederá a aquellos trabajadores que se jubilasen voluntariamente a partir de los 60 años las siguientes compensaciones económicas:

—A partir de los 64 años, el importe de 3 pagas líquidas.

—A partir de los 63 años, el importe de 4 pagas líquidas.

—A partir de los 62 años, el importe de 5 pagas líquidas.

—A partir de los 61 años, el importe de 6 pagas líquidas.

—A partir de los 60 años, el importe de 7 pagas líquidas.

El cómputo de estas pagas comprenderá: salario de Convenio, antigüedad correspondiente al trabajador y complemento personal, si lo tuviere.

Todas estas compensaciones serán concedidas en el supuesto de que el trabajador llevase cotizando a la Seguridad Social un mínimo de 35 años.

Artículo 12. (3).—Los trabajadores que se jubilasen a los 65 años percibirán una gratificación especial consistente en el importe líquido de dos mensualidades.

Artículo 13.—La empresa, en caso de incapacidad permanente, total o absoluta de algunos de sus empleados, abonará un complemento de prestación igual a la diferencia que pudiera existir entre la pensión oficial que recibiere en el momento de ser declarada la incapacidad, y el importe líquido de su última mensualidad como trabajador activo en la empresa. Este complemento de prestación, una vez fijado, será invariable y vitalicio.

Artículo 14.—En relación exclusiva con este Convenio Colectivo para 1982, a partir del día 1.º de junio, los salarios de cada trabajador, la antigüedad y el complemento de personal, si le hubiere, serán incrementados en un 1 por 100, sin que este beneficio alcance a la paga extraordinaria del mes de julio por estar constituida de seis mensualidades.

Este IV Convenio Colectivo de «Propulsora Montañesa, S. A.-Radio Santander», acordado con sus trabajadores, queda de hecho notificado a las partes afectadas me-

dianter las correspondientes copias del mismo que se entregan a los representantes de los trabajadores, encabezados por la delegada de personal y la propia empresa, elevándose también al ilustrísimo delegado provincial de Trabajo conforme a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Lo firman en Santander, a 23 de junio de 1982, los componentes de la Comisión Negociadora, María Teresa Liaño Alcalde, Fernando Ibarra Ceballos, José Ignacio Beltrán Villar, Pablo Gutiérrez Abella. 1.825

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

#### Tribunal Provincial de Contrabando

##### Edicto de notificación de fallo

Por el presente edicto se notifica a don Luis Fernando Fernández Bordás, don Santiago Martínez González, don José Antonio Ricondo Torres, don Ciríaco Gómez González, doña Josefa Martull Alonso, don Guillermo Cillero Roselló, don Angel Polo Díez, don Jesús Gallego Zurita, don José Montoyo Opoto, don Agustín Santamaría del Río, don Ramón Amparán García, don José Tomé Palacio, don Víctor Fernando Amancio Alonso, don Fidel Peña Revuelta, don José Manuel González Torre, don Eduardo José López Sotelo, don Antonio Bear Arqués, don Agustín Moya Vigo y don José Luis Carral Seco, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, en sesión del día 19 de julio de 1982, al conocer del expediente número 21/78, acordó el siguiente

Fallo: 1.º—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los casos 1, 3, del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6.º, 31 y 55 de la misma, por apropiación de

leche en polvo sin desnaturalizar, valorada en 480.000 pesetas.

2.º—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Fidel Peña Revuelta y don Manuel Guillermo Cillero Rosellón, eximiendo de toda responsabilidad al resto de los implicados en el citado expediente.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad: En el señor Cillero Rosellón, agravante 7.ª del artículo 18; en el señor Peña no concurren circunstancias modificativas.

4.º—Imponer las multas siguientes: A) Como sanción principal:

A don Manuel Guillermo Cillero Rosellón: Base, 75.000 pesetas; factor, 5,34; artículo 30, 400.500; artículo 31, 75.000.

A don Fidel Peña Revuelta: Base, 405.000; factor, 4,67; artículo 30, 1.891.350; artículo 31, 405.000.

B) Como sanción accesoria: El ingreso del valor del género descubierto y no aprehendido, ya incluido en el cuadro anterior.

5.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 20 de mayo de 1981.

Santander a 19 de julio de 1982. El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, P., el delegado de Hacienda-presidente (ilegible). 1.978

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Enrique Allés Lamadrid, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo se sigue expediente administrativo de apremio a los deudores al Tesoro Público que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en los municipios que se indican.

### DEUDORES

#### Ayuntamiento de Comillas

Escobar Firpatrik, José Ignacio; urbana; años 1978-79; total principal de la deuda, 15.719 pesetas.

Fernández Fernández, José; varios capítulos; año 1981; total principal, 10.000 pesetas.

Huberr, Manfred; varios capítulos; año 1978; total principal de la deuda, 69 pesetas.

Iturri Erro, Juan José; cuota de beneficios; año 1980; total principal de la deuda, 21.550 pesetas.

Ruiz Sainz, Manuel; renta personas físicas; año 1979; total principal de la deuda, 500 pesetas.

San Juan Fernández Castro, José; urbana; años 1979-80; total principal de la deuda, 37.256 pesetas.

#### Ayuntamiento de Potes

Camarero Rodríguez, Vidal; tráfico de empresas; año 1981; total principal de la deuda, 536 pesetas.

#### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Alonso Sáez, Francisco; lujo; años 1980-81; total principal de la deuda, 3.000 pesetas.

Campo Sánchez, José Luis; varios capítulos; año 1980; total principal de la deuda, 2.500 pesetas.

Cooperativa del Mar Virgen de la Barquera; sociedades; años 1978-80; total principal de la deuda, 3.500 pesetas.

Miguel Martín, Domingo; Tribunal Contrabando de Algeciras; año 1982; total principal de la deuda, 59.400 pesetas.

*Ayuntamiento de Val  
de San Vicente*

Fernández Alecheguerra, Angel; cuota de beneficios; año 1980; total principal de la deuda, 8.250 pesetas.

González González, Manuel; urbana; años 1979-80-81; total principal de la deuda, 663 pesetas.

López Martínez, Antonio; distrito hipotecario de San Vicente de la Barquera; año 1979; total principal de la deuda, 5.570 pesetas.

Nicolás Lorenzo Lorenzo; urbana; año 1980; total principal de la deuda, 3.389 pesetas.

Promociones Unquera; S. S. sociedades; año 1980; total principal de la deuda, 4.000 pesetas.

Robledo González, Ana María; urbana; año 1979; total principal de la deuda, 319 pesetas.

Sánchez Escandón, Salustiano; urbana; 1979-80-81; total principal de la deuda, 1.288 pesetas.

Sánchez Victorero, Belarmino; urbana; años 1979-80-81; total principal de la deuda, 447 pesetas.

*Ayuntamiento de Valdágila*

Gutiérrez Sánchez, Bienvenido; varios capítulos; años 1981; total principal de la deuda, 5.000 pesetas.

Izaguirre Montejo, Angel; varios capítulos; año 1981; total principal de la deuda, 1.500.821 pesetas.

Sainz Nieto, Luciano; urbana; año 1980; total principal de la deuda, 784 pesetas.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por persona que los represente en esta Recaudación de Tributos del Estado, sita en San Vicente de la Barquera, calle Avenida del Generalísimo, sin número, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de quince días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento, continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artícu-

lo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el señor tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

San Vicente de la Barquera a 13 de julio de 1982.—El recaudador, Enrique Allés Lamadrid.

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**  
**DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA**

*Anuncio de subasta*

Objeto. — Reformado del saneamiento en Liendo (segunda fase).

Tipo.—4.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—4 meses.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm..., D. N. I..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación. (Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores. — Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: No se precisa.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación de la Consejería de Presidencia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional de Cantabria; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 25 de agosto de 1982. El presidente de la Diputación Regional, José Antonio Rodríguez Martínez.

**DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA**

*Anuncio de subasta*

Objeto. — Abastecimiento de agua a Matienzo (Ayuntamiento de Ruesga).

Tipo.—4.774.552 pesetas.

Plazo de ejecución.—4 meses.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm..., D. N. I..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación. (Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores. — Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

— Documento que acredite la personalidad del empresario.

— Clasificación del contratista: No se precisa.

— Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

Depósito de la garantía provisional: está dispensado.

— Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

— Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación de la Consejería de Presidencia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas. — A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional de Cantabria; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 25 de agosto de 1982.  
El presidente de la Diputación Regional, José Antonio Rodríguez Martínez.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número exorto 19/78, a instancia de Magistratura de Trabajo de Ciudad

Real, contra Jesús Sopelana Elguezabal, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Parcela de terreno en término municipal del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, al sitio conocido por Brañavieja, con una extensión de 1.418 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que linda: al Norte, con parcela D-13; Sur, calle del Jabalí y parcela D-20; Este, carretera y parcela D-20, y Oeste, parcela D-18. Valorada en 425.000 pesetas.

Parcela de terreno del mismo término y sitio, con una extensión de 988 metros cuadrados y 30 decímetros cuadrados. Linda: Norte, con parcela E-24; Sur, calle Corzo; Este, parcela E-32, y Oeste, E-30. Valorada en 300.000 pesetas.

Parcela de terreno en el mismo término y sitio, con una extensión superficial de 1.157 metros cuadrados y 33 decímetros, que linda: al Norte, con parcelas E-25 y E-26; Sur, calle del Corzo; Este, parcela E-33, y Oeste, parcela E-31. Valorada en 350.000 pesetas.

Parcela en el mismo término y sitio, de 1.095 metros cuadrados y 15 decímetros, que linda: al Norte, con parcelas E-26 y E-27; Sur, calle del Corzo; Este, parcela E-34, y Oeste, parcela E-32. Valorada en 330.000 pesetas.

Condiciones de la subasta. — Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 22 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento desti-

nado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.ª Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

6.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

8.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de julio de 1982.—El secretario (ilegible). 1.850

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 55 de 1980 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 20 de julio de 1982. Ilustrísimo señor presidente, don Carlos Coullaut Mendigutía; ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, don Angel Covarrubias Salgado, productor, y su esposa, doña María Dolores Martínez Ruiz, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Santoña, como padres del menor Carlos Covarrubias Martínez, declarados pobres por sentencia de 29 de mayo de 1979, representados en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, y de otra, como demandada-apelada, doña Esperanza Solagaistoa López, mayor de edad, casada, sin profes-

ión especial y vecina de Santoña (Santander), que ha estado representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Luis Revenga Sánchez, y la Compañía «Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliada en San Sebastián, demandada - apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 6 de diciembre de 1979 dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la parte actora apelante las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut Mendigutía, Manuel Aller Casas, Pedro Meneses Vicente. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 29 de julio de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

1.949

Don Antonio García Carrasco, licenciado en Derecho, secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito Número Dos de Pontevedra,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 104/82 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así: Derechos registro, 40 pesetas; diligencias previas, 50

pesetas; tramitación del juicio, 360 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; expedir despachos, 990 pesetas; cumplimentar exhortos y cartas órdenes, 440 pesetas; notificaciones y citaciones, 200 pesetas; pólizas Mutuality, 600 pesetas; multa, 5.000 pesetas; timbre, 800 pesetas; indemnización a Casimiro Mesejo González 23.308 pesetas; dieta agente Juzgado de Paz de Camargo, 400 pesetas; total, 32.238 pesetas, s. e. ú. o. (subsancable) y que, sin perjuicio de ulteriores, pudieran originarse.

Concuerda con su original. Expido la presente cumpliendo lo ordenado, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado Pablo Balvarena González, que se encuentra en paradero desconocido y para que sirva igualmente de requerimiento, a fin de que, una vez transcurridos que sean los tres días desde la publicación de la presente en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a fin de hacer efectivo su total importe, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Pontevedra, 6 de julio de 1982. El secretario, Antonio García Carrasco. 1.871

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Gregorio Ferro López, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.069/82, ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Gregorio Ferro López, expido la presente, en Torrelavega a 2 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible). 1.948

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, Doy fe: Que en el juicio de

faltas número 364/82, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 18 de junio de 1982. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Tomás Suárez González, subsidiariamente José Antonio Ortega Cabrillo, Francisco Fernández Martínez y, subsidiariamente, la empresa «Los Sobanos», siendo aquéllos mayores de edad, casados, electricista, almacenero y conductor, vecinos de Renedo de Piélagos, Maliaño, Astillero y Santander, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Fernández Martínez a la pena de diez mil pesetas de multa o quince días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de sesenta y una mil ciento nueve pesetas a José Antonio Ortega Cabrillo y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a la empresa «Los Sobanos», y absolviéndose libremente a Tomás Suárez González y subsidiariamente a José Antonio Ortega Cabrillo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al expresado Francisco Fernández Martínez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de agosto de 1982. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.947

#### Tasación de costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, oficial, en funciones de secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en los presen-

tes autos de juicio verbal de faltas número 179 de 1979, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, Cp. C. 11, 40 pesetas.

Previas, tramitación, artículo 28, 210 pesetas.

Citaciones, Pp. C. 14.<sup>a</sup>, 80 pesetas.

Despachos, Pp. C. 6.<sup>a</sup>, 1.080 pesetas.

Despachos, artículo 31, 480 pesetas.

Multa, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 480 pesetas.

Reintegros, 1.400 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, 50 pesetas.

6% tasación de costas, 238 pesetas.

Total, 4.208 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de cuatro mil doscientas ocho pesetas (s. e. ú. o.), que serán abonadas por el condenado, Miguel Rodríguez Sampedro.

Y para que sirva de notificación al referido condenado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Medio Cudeyo a 30 de julio de 1982. El secretario (ilegible). 2.084

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 942/81, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1981. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Aníbal del Blanco González, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, por daños; y

Fallo: Que debo condenar a Aníbal del Blanco González a la pena de dos mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de doce mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas a César

Fernández Alvarez y de mil seiscientos noventa y cinco pesetas a Jesús Galán Viar, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al expresado Aníbal del Blanco González, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de agosto de 1982.—El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.959

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.247/81, sobre lesiones y daños colisión, cito en forma legal al lesionado-denunciado Fidel Bustamante, con domicilio en Sao Paulo (Brasil), rue Madame Curie, 77, para que el día 11 de octubre, a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio y ser reconocido por el médico forense; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. 2.052

Santander a 12 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 2.121/80, sobre lesiones y daños colisión, cito en forma legal al lesionado-denunciado José Puente Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero, para que el día 11 de octubre, a las nueve treinta horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio y ser reconocido por el médico forense; y a la vez que le entero de lo preceptuado

por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 11 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible).

2.053

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.247/81, sobre lesiones y daños colisión, cito en forma legal a la lesionada Margarete Bustamante, con domicilio en Sao Paulo (Brasil), rue Madame Curie, 77, para que el día 11 de octubre, a las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 12 de agosto de 1982. El secretario (ilegible).

2.051

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas 1.161/82, acordé dirigir el presente a fin de que se cite para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, así como testimoniar la documentación personal y del vehículo matrícula 155YU a Michel Amadie.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al interesado Michel Amadie, expido el presente, en Torrelavega a 11 de agosto de 1982.—El juez (ilegible).

2.050

Jesús Villar Jorge, hijo de Alfredo y de Luisa, natural de Malliño, provincia de Santander, vecindado en Valladolid, de estado civil soltero, de profesión soldador, de 27 años de edad, con D. N. I. número 12.232.125, cuyas señas particulares son: Estatura 1,680 metros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, na-

riz recta, barba escasa, boca normal, color sano, encartado en la causa s/n. por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en este Juzgado en el plazo de veinte días ante don Manuel Cañete Cañete, juez instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba 2.º de la Legión, en la plaza de Ceuta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente, en la plaza de Ceuta a 12 de agosto de 1982.—El capitán-juez instructor, Manuel Cañete Cañete.

2.047

Por la presente, se interesa se requiera a Fernando Sáez Sáez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que abone el importe de 2.275 pesetas correspondiente a las costas de apelación del juicio de faltas 349/80 en el término de tres días.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado Fernando Sáez Sáez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de agosto de 1982.—El juez (ilegible).

2.049

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

CLAVE: 16.1

*Bases para cubrir en propiedad una plaza de alguacil de cometidos múltiples, vacante en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.*

1.ª Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de alguacil de cometidos

múltiples, clasificada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos, con la retribución básica constituida por los siguientes conceptos: Sueldo, en función del nivel de proporcionalidad, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 50.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión de certificado de escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

También podrán ser presentadas las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley

de Procedimiento Administrativo.

4.ª Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cantabria», concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador.—Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: a) Un representante del Profesorado Oficial del Estado; b) un representante de la Administración autonómica de Cantabria; c) el secretario de este Ayuntamiento.

Secretario: El oficial administrativo de este Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha

en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán dos, de carácter obligatorio, para todos los aspirantes:

*El primero constará de las siguientes partes:*

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Operaciones de las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, etc.

c) Redacción de una diligencia de notificación o de cualquier otro escrito propuesto por el Tribunal que tenga relación con el ejercicio del cargo.

*Segundo ejercicio:*

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un tiempo máximo de quince minutos, un tema de los extraídos al azar de entre los cinco que figuran en el programa inserto al final de las presentes.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

8.ª Calificación de los ejercicios. — Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes a aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva del ejercicio.

9.ª Relación de aprobados, pre-

sentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de los opositores que, entre los que hayan superado todas las pruebas, hayan obtenido la máxima puntuación, y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda, y que son:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía respectiva.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad reglamentaria.

f) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por el Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

g) Certificado de escolaridad. Si tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u orga-

nismo de que dependa, acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo superado todas las pruebas, figuren por orden de puntuación en el lugar siguiente al de las referidas anulaciones.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciesen en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

10. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

#### *Programa para el ejercicio oral*

Tema 1.—La Constitución Española vigente. El poder legislativo.

Tema 2.—Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

Tema 3.—El municipio, organización y competencia del municipio de régimen común, regímenes especiales municipales.

Tema 4.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las comisiones informativas.

Tema 5.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Bárcena de Cicero a 15 de mayo de 1982.—La Comisión de Perso-

nal y Régimen Interior (hay varias firmas ilegibles).

Aprobación.—Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario acumulado del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Certifico: Que las precedentes bases fueron aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de expresado Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 1982.

Y para que sirva de constancia, expido la presente certificación, que visa y sella el señor alcalde-presidente, en Bárcena de Cicero a 12 de julio de 1982.—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible).

1.921

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### ANUNCIO

#### **Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de ayudante de albañil en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1982, por el presente anuncio se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de ayudante de albañil en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso libre, de dos plazas de ayudante de albañil, clasificadas con el nivel de proporcionalidad 3, más pagas extraordinarias, trienios y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad ni

defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación especificadas en esta convocatoria.

Tercera.—La edad máxima para concursar será de 55 años. El horario de trabajo será el habitual que tengan establecidos los funcionarios de Administración Local, debiéndose prestar la jornada completa por los concursantes que sean aprobados y nombrados con carácter de propiedad.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas para el concurso convocado deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y se dirigirán al presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales debidamente reintegradas, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta.—El Tribunal calificador de las pruebas estará constituido de acuerdo con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Sexta.—Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

a) La primera prueba versará sobre la lectura de un texto elegido previamente por el Tribunal, y escritura al dictado con una duración máxima de una hora.

b) La segunda prueba versará sobre operaciones con las cuatro reglas, otorgándose el plazo de una hora para su desarrollo.

c) La tercera prueba, de carácter teórico práctico, consistirá en la realización de una obra o instalación propuesta por el representante de los Servicios Técnicos Municipales y de acuerdo con la especialidad de las plazas en concurso, siendo la duración de esta prueba de un máximo de una hora.

Se otorgará para cada uno de los tres ejercicios de uno a diez puntos; la suma total de éstos se dividirá por el número de miembros

del Tribunal, debiéndose obtener para otorgar la calificación de aprobado una media aritmética de cinco puntos en cada una de las tres pruebas.

Se presentarán durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en el «Boletín Oficial del Estado» si fuere de fecha posterior.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», «Boletín Oficial del Estado», tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose el plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin más de la mitad de sus miembros.

Los ejercicios serán públicos.

Previamente a la calificación de las pruebas selectivas, los aspirantes serán reconocidos clínicamente y radiológicamente por los médicos municipales para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico que les imposibilite para el ejercicio normal de la función encomendada. A este fin se convocará a los aspirantes al acto de reconocimiento médico, quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

Séptima.—El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aprobados, pudiendo declararse desierta la convocatoria. El Tribunal designará de entre los aprobados aquellos que por su mayor puntuación deban ser nombrados para cubrir las dos plazas en propiedad.

Octava.—La fecha y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciará, al menos, con quince días de antelación en los «Boletines Oficiales de Cantabria y del Estado», después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el último anuncio que aparezcan los mismos. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante la comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Novena.—Comenzados los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Décima.—Los aspirantes propuestos aportarán al finalizar las pruebas selectivas, y en las oficinas municipales de Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) La documentación establecida en la base segunda, y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia o municipio, u otro organismo autónomo de la Administración.

b) Certificado médico según se ha indicado en la base sexta.

Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no se presentara la documentación, no

podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación presentada; en este caso, el Tribunal formará nueva propuesta a favor de los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con la documentación reglamentaria.

Undécima.—El plazo para tomar posesión de los nombrados será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que, si no lo hiciere dentro de ese plazo sin causa justificada, renuncia a su empleo.

Duodécima.—Se faculta al señor alcalde para la admisión o exclusión del solicitante, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso, debiendo el Ayuntamiento Pleno ratificar la resolución definitiva de los nombramientos.

Decimotercera.—En lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y disposiciones concordantes.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el último de los «Boletines Oficiales» y como previo al recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales a 23 de julio de 1982. — El alcalde (ilegible). — El secretario (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos del Ayuntamiento de Piélagos.

Hace saber: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el municipio de Piélagos.

Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
Abascal Sampedro, Isidro	I. C. V.	1978-81	3.200
Andrés García, José Luis	»	1978-79	1.600
Arnáiz Lahera, José Ignacio	»	1978-79	4.500

Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
Calleja Diego, José	»	1978-81	9.000
Canales Entrecanales, Aurelio	»	1975-79	9.700
Carral Sainz, Severino	»	1975	350
Cavadilla Río, Eusebio	»	1978	200
Cobo Diego, Fructuoso	»	1977-81	4.000
Consuegra Martín, Manuel	»	1975-78	1.250
Corbi Echezarreta, Francisco J.	»	1975-81	13.850
Cueto Castanedo, Angel	»	1978-80	6.750
Díez Carrera, Eleuterio	»	1976	2.250
Enrenreich Lutz	»	1977-78	1.600
Explotaciones Agrarias y Urbanas	»	1975-76	1.150
Fernández Alvarez, Honesto	»	1976-77	1.600
Fernández Cimiano, José Ramón	»	1977	800
Fonceda Díez, Carlos	»	1975-77	1.950
Franco Marcos, Fernando	»	1977-79	6.750
Fuentes Lastra, Vicente	»	1976-78	6.750
Fuentes Pila Pérez, Santiago	»	1978-81	64.500
Gallardo Aja, José Miguel	»	1976-77	1.600
Galván Galván, Domingo	»	1975-79	34.400
Gómez Casañera, Víctor	»	1975-78	7.100
Gómez Cipitria, Francisco.	»	1976-78	2.400
Gómez Trueba, Fidel	»	1977-79	6.750
Gutiérrez González, Angel	»	1975-78	7.100
Hera Alonso, Roberto Miguel de la	»	1969-78	43.200
Herrera Iglesias, José	»	1976-78	6.750
Hoppe Atienza, María Luz	»	1976-79	3.200
Hoz Fernández, Miguel Angel	»	1975-78	7.450
Ibáñez Muriedas, Román	»	1976-78	2.400
Iglesias Salas, Jesús	»	1976-80	50.000
Lanza Saiz, José Manuel	»	1977-81	11.250
Macías Ocaña, María	»	1975-76	2.950
Mantecón Ortiz, Alvaro	»	1977	800
Marcos Revilla, Prudencio	»	1976	2.250
Martín Casado, Juan A.	»	1977-81	11.250
Martínez Díaz, Francisco	»	1975-78	6.450
Martínez Mendiguchía, Cecilio	»	1978	800
Mazorra Zarrabeitia, César	»	1976-81	10.600
Miguel Lera, Juan Manuel	»	1976-81	12.050
Mirones Sarmiento, José A.	»	1975-81	7.400
Muela Vallejo, María Josefina	»	1975	700
Mújica Roiz, Saturnino Agapito	»	1978	2.250
Muñoz Diego, José Manuel	»	1976-77	4.500
Ortiz Barquín, José Miguel	»	1976-81	4.050
Palomero Díez, Angel	»	1977-78	1.000
Pérez Gómez, José María	»	1975-77	1.150
Pérez López, Manuel	»	1976-77	1.600
Pérez Pérez, Juan Bautista	»	1978-81	3.200
Pomposo Pereda, José Luis	»	1975-76	2.950
Poo Corona, Antonio	»	1977-78	4.500
Pozueta Cano, Manuel	»	1977-79	6.750
Puente Gómez, José Luis	»	1977-81	600
Revilla Salas, Natalia	»	1976	2.800
Río González, Manuel	»	1977-81	11.250
Saiz Pruneda, Vicente	»	1976-81	120.800
Sañudo Sañudo, Cesáreo	»	1977-78	5.900
Torre Cuartas, Jesús	»	1977-78	4.500
Velasco Agüero, Jaime	»	1978-81	9.000

incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor alcalde, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendiéndose que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Piélagos, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Renedo a 1 de julio de 1982. El recaudador, Miguel Angel Alberdi Porcelli.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	699
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

En dicha relación dictó el señor alcalde del Ayuntamiento de Piélagos providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro